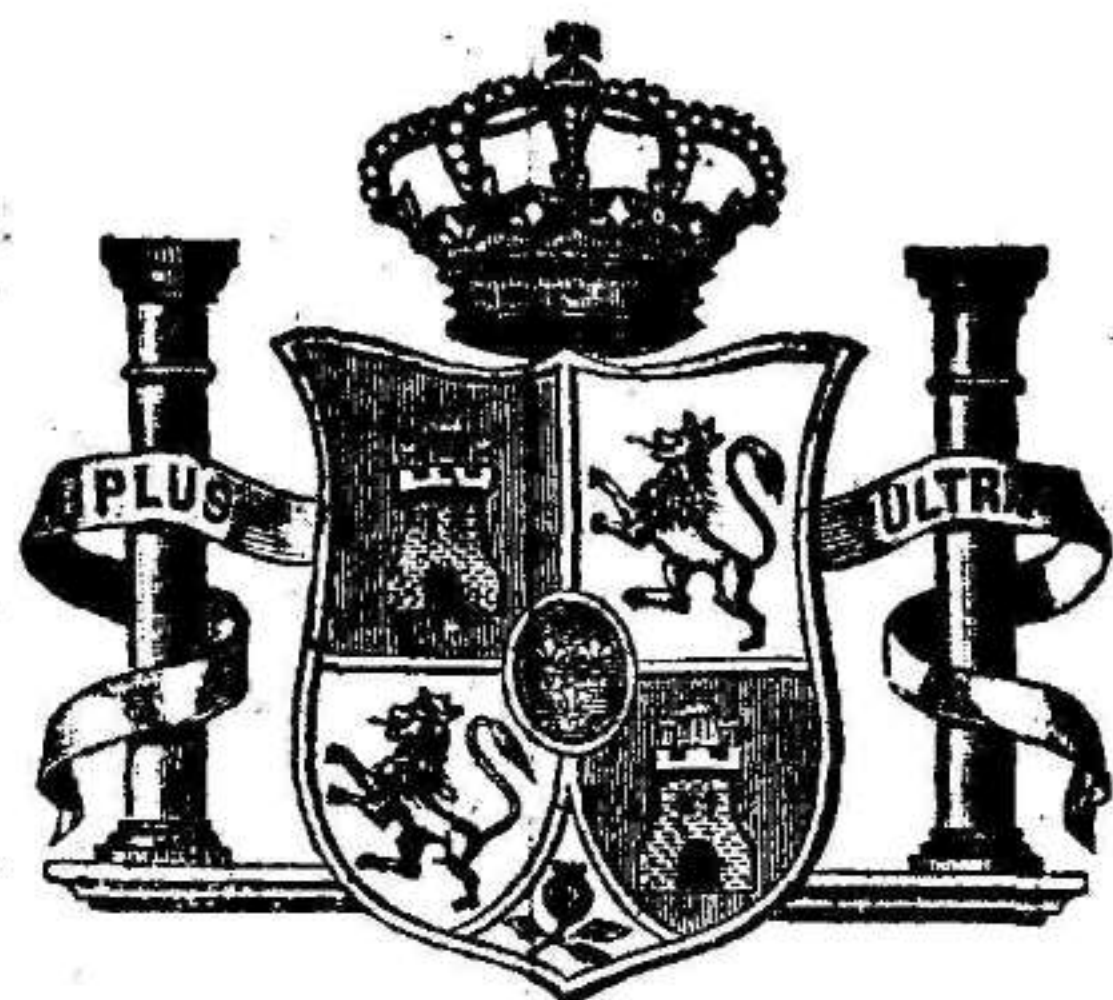


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Creadas en el presupuesto del año próximo cuatro plazas de Inspectores de servicio de Sanidad, de las cuales dos habrán de ser desempeñadas por Médicos, una por un Farmacéutico y otra por un Profesor Veterinario;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se admitan solicitudes al concurso para la provisión de dichas plazas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 3 de Enero próximo inclusive.

2.º Que además de competencia profesional notoria, aptitud física conveniente y residencia fija en Madrid, habrán de acreditar debidamente los solicitantes hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de bacteriología, de química y de administración sanitaria.

3.º Que á fin de que los nuevos funcionarios tengan la libertad de acción necesaria para hacer efectiva en cada momento su misión inspectora, el cargo de Inspector de servi-

cio será incompatible con cualquiera otro cargo del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

4.º Que pueden acudir al concurso todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se crean en posesión de las condiciones enumeradas, indicando en sus instancias, los que desempeñen algún cargo público, que están dispuestos á renunciarlo ó á colocarse, dentro de sus Cuerpos respectivos, en una situación pasiva en el caso de que obtuvieran plaza de Inspectores de servicios sanitarios.

5.º Que las instancias y documentos de los solicitantes sean examinadas inmediatamente después de la terminación del plazo señalado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que emitirá su informe sobre los méritos y circunstancias de los interesados para que el Ministro de la Gobernación le tenga en cuenta al hacer la elección de los Profesores que han de ocupar los cargos de Inspectores de servicios sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Consejo Superior de Emigración

El Consejo Superior, en la sesión en Pleno celebrada el 22 del corriente, acordó abrir un concurso para la impresión del *BOLETÍN* de dicho Consejo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El *BOLETÍN* se publicará una vez al mes, constando de cuatro pliegos de á 16 páginas y cubierta de color.

2.ª El *BOLETÍN* se publicará, ajustándose la composición en planas

de 23 ciceros de ancho por 42 de largo, incluido el folio.

3.ª La composición se hará en letra del cuerpo 8, con interlíneas de dos puntos, ajustándose en lo referente á papel y encuadernación al modelo expuesto en esta Secretaría.

4.ª Cuando las necesidades del Consejo lo exijan podrán publicarse mayor número de pliegos en el *BOLETÍN*, ó aumentar la tirada. En uno y otro caso, el contratista se obliga á no demorar la entrega en la forma que determina la condición siguiente.

5.ª Sea cual fuere el número de ejemplares ó pliegos de que se componga la tirada, el contratista se compromete á entregar todos los ejemplares en esta Secretaría dentro de los tres primeros días de cada mes, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada día ó fracción de día que demore la entrega.

6.ª El contratista tendrá derecho á que se le entregue todo el original que haya de publicarse ocho días antes de los fijados para la entrega.

7.ª No se insertará en el *BOLETÍN* ningún original que no lleve al pie la firma del Presidente de la Sección tercera.

8.ª El importe del servicio que se contrata será abonado al contratista dentro del tercero día después de entregados los ejemplares.

9.ª Se admitirán á concurso todas las proposiciones que los impresores residentes en Madrid presenten en esta Secretaría antes de las once de la mañana del día 14 de Enero de 1909, bajo sobre cerrado, los cuales no se abrirán hasta el acto del concurso que fija la condición siguiente.

10. La contratación de este servicio se verificará mediante concurso

el día 2 de Enero de 1909, á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Sección tercera, con asistencia del Sr. Secretario y del Ponente técnico.

11. Desechadas las proposiciones en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Consejo, en término de cuarto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones, ó desechándolas libremente si, á su juicio, no resultaren beneficiosas. Caso de que se presenten proposiciones iguales, el Consejo resolverá á quién deba adjudicarse.

12. Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, ó contenga modificaciones en las condiciones de este pliego, será desechada.

## Modelo de proposición.

Don....., impresor, residente en esta Corte, calle de....., número...., enterado del pliego de condiciones para la composición, tirada, suministro de papel y encuadernación del *Boletín del Consejo Superior de Emigración*, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajustada, tirada de 1.000 ejemplares, papel para dicha tirada y encuadernación, constando cada número de cuatro pliegos de á 16 páginas y cubierta en papel de color..... (En guarismo.)  
Por cada pliego más de á 16 páginas y encuadernación..... (En guarismo.)  
Madrid.....de.....de 1908..

(Fecha y rúbrica.)

Lo que, por acuerdo del Consejo Superior, se pone en conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Interesado por el Ministerio de Fomento se dicte una disposición para que por los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S., por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la conveniencia de acceder á lo que el Ministerio de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer las plazas de maquinistas, fogoneros, celadores marineros, patronos de falúa y celadores desinfectores, vacantes en la actualidad, y que por la nueva ley de Presupuestos se han creado en las Estaciones sanitarias de los puertos, cuyo detalle se publica á continuación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso para proveer las plazas de maquinistas que figuran en la expresada relación, debiendo presentarse las solicitudes antes del 6 de Enero próximo en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, haciendo constar documentalmente sus condiciones de idoneidad, con título de maquinista naval, de perito mecánico ó certificado que acredite su suficiencia, expedido por Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas. En dichos documentos deberá también certificarse la buena conducta observada por los aspirantes en el desempeño de sus cargos.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan servido en la Marina de guerra.

2.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de fogonero que figuran en la relación mencionada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles respectivos, acreditando su aptitud los aspirantes con certificado del Ministerio de Marina ó de las Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas, en las mismas condiciones que se ha expresado respecto de los maquinistas.

Sólo podrán concurrir los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, siendo preferidos, en igualdad de las demás circunstancias, los que hayan prestado servicios en la Marina militar.

3.º Que se abra concurso por el mismo plazo para cubrir las plazas de celadores marineros y patronos de falúa que se fijan en la relación indicada, debiendo presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, requiriéndose que los aspirantes sean españoles, cuya edad no resulte inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, acreditando que han prestado servicios en la Marina de guerra ó mercante. Serán preferidos los primeros, y entre ellos los que hayan sido cabos de mar ó marineros preferentes, y en defecto de aspirantes que hayan prestado servicios en la Marina de guerra, podrán ser nombrados los que los hayan prestado en la Marina mercante.

Todos deberán justificar que saben leer y escribir ante el Director y Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de cuya plantilla vayan á formar parte, debiendo el Director mencionado remitir al Gobierno civil de la provincia certificación que acredite dicha circunstancia.

4.º Que por el mismo plazo se abra concurso para cubrir las plazas de celadores desinfectores que se indican en la citada relación, debiendo presentar en los respectivos Gobiernos civiles sus instancias los que aspiren á ellas, acreditando ser españoles, cuya edad no sea inferior á veinte años ni exceda de treinta y cinco, y poseer título que acredite su aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto, certificación librada por los Laboratorios provinciales ó municipales.

5.º Todos los que aspiren á ocupar las plazas á que se refieren los concursos mencionados, deberán reunir la circunstancia de no haber sido penados por ningún delito, tanto por los Tribunales militares como civiles.

También deberán ser reconocidos por el Médico Director y los demás de plantilla de la Estación sanitaria respectiva, dentro del plazo señalado para la presentación de documentos, remitiendo el Director al Gobernador civil la certificación que acredite las condiciones de salud y vigor físico necesario para el desempeño

del cargo y su informe sobre la aptitud y demás circunstancias del aspirante.

Transcurrido el plazo de los concursos, los Gobernadores elevarán á la Inspección general de Sanidad exterior todos los expedientes, á fin de que, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

#### JEFATURA DE FOMENTO.

##### Servicio Agronómico.

###### Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villapún, dé principio el día 1.º del mes de Febrero próximo á las nueve de su mañana; debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas, para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 28 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

3-3

#### CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

##### Jefatura de Palencia.

Habiéndose presentado solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada San José, sita en término municipal de Redondo, por el concesionario D. Gumersindo Cosgaya, se ha admitido dicha renuncia, según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del canon de superficie, decla-

rando franco y registrable el terreno de las 21 pertenencias que comprenden la demarcación de dicha mina San José.

Palencia 30 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

##### Anuncios.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 11 del mes de Enero próximo á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 29 de Diciembre de 1908.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 11 del mes de Enero á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 29 de Diciembre de 1908.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Petróleo.

Carbón vegetal.

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

PALENCIA-SANTANDER.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en telegrama recibido el día

de hoy, me dice ordene en el acto á todos los Depositarios de los Pósitos retengan derechos devengados por la Agencia ejecutiva, aunque ésta los reclame, hasta recibir orden de esta Delegación Regia.

Lo que comunico á todos los Administradores de los Pósitos para su conocimiento y á fin de que cumplan en un todo lo que ordena dicha Superioridad.

Palencia 30 de Diciembre de 1908.—El Jefe accidental de la Sección, Hilario Villaumbrales.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Mariano Antolín Sáez, Juez municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de Juez de primera instancia por enfermedad de éste, de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintidos de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia la primera subasta de los bienes embargados á Gregorio Román Polo, vecino de Villodre, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de Germán Manrique, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Cincuenta y nueve fanegas de trigo rojo y blanco, de buena calidad; tasado á 11 pesetas fanega.

2.º Diez fanegas de titos ó muelas del país; tasados á siete pesetas 50 céntimos fanega.

#### Fincas en término de Villodre.

1.ª Cinco cuartas ó sean 31 áreas 44 centiáreas en una tierra al pago de la Cotorra, que toda hace 15 cuartas, y linda Oriente los oárcabos y otra de Manuel Pérez, Mediodía el Cotarro, Poniente tierra de Gabriela Gallego y Norte otra de Agustín Santander; tasadas las cinco cuartas en 50 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de la Senda, de nueve cuartas, igual á 56 áreas 61 centiáreas; linda Oriente tierra de Manuel Gallego, Norte de Santiago Santander, Poniente de Eustaquio González y Mediodía de Pedro Gallego; tasada en 50 pesetas.

3.ª La tercera parte de una era á las tituladas de Arriba, proindivisa con sus hermanos, de superficie toda de dos cuartas, igual á 12 áreas 57 centiáreas; linda Oriente y Poniente otra de Manuel Gallego, Norte de José Arijá y Mediodía camino del pago; tasada dicha tercera parte en 50 pesetas.

4.ª La mitad de una viña al pago de la Catalana, á partir y proindivisa con su hermana Isabel, de superficie toda de cinco cuartas, igual á 31 áreas y 45 centiáreas; linda Oriente camino, Norte tierra de Vicente Pérez, Poniente viña de Pedro Gallego y Mediodía de Francisco Manrique; tasada en 100 pesetas.

5.ª Otra viña al pago de Carre-Santoyo, de dos cuartas, igual á 12

áreas 48 centiáreas; linda Oriente tierra de Zacarías González, Norte viña de D. Silvano Izquierdo, Poniente otra de Facundo Polo y Mediodía tierra de Manuel Gallego; tasada en 15 pesetas.

6.ª Una bodega con su lagar, en las de San Cristóbal, sin número; linda Oriente, Poniente y Mediodía donde tiene la puerta de entrada con servidumbre pública de las bodegas y Norte bodega de Florencio Polo; tasada en 125 pesetas.

7.ª Una tierra al pago de las Callejas, de superficie de cinco cuartas, igual á 31 áreas 44 centiáreas; linda Oriente tierra de Juliana Román, Norte camino del Soto, Poniente tierra de Antonia Manrique y Mediodía de D.ª Paula Cerrajería; tasada en 200 pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de la Gramosa, de seis cuartas, igual á 37 áreas y 73 centiáreas; linda Oriente tierra de la Capellanía de Melucho, Mediodía de Matilde Gutiérrez, Poniente de herederos de Eustaquio González y Norte de D. Santiago Santander; tasada en 150 pesetas.

9.ª Otra tierra al Hoyo del Buey, de cuatro cuartas, igual á 25 áreas 16 centiáreas; linda Oriente de Don Santiago Santander, Mediodía de Angel Delgado, Poniente de Faustino Gutiérrez y Norte de Honorio Santander; tasada en 100 pesetas.

10.ª Otra tierra al pago del Soto, de dos cuartas, igual á 12 áreas 58 centiáreas; linda Oriente el arroyo madre, Mediodía tierra de Pascual Borro, Poniente regadera del Soto y Norte tierra de Francisco Manrique; tasada en 150 pesetas.

Las fincas números 2 y 5 se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, de las demás carece de títulos y sin suplir éstos se sacan á pública subasta; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor por que salen á subasta los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Dado en Astudillo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Mariano Antolín.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Villacidalder.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios como primer medio adoptado para cubrir el cupo de consumos durante el próximo año de 1909, se anuncia el segundo, que es el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente por el periodo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Enero y horas

de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.242 pesetas 98 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de premio de cobranza y demás recargos autorizados, dedicándose la primera hora á la licitación por todos los ramos, y la segunda cada uno de por sí, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo entendido que para admitir proposiciones es necesario que cada licitador constituya una fianza provisional en la Depositaria municipal ó en el acto del remate del 5 por 100 del total cupo y recargos y la definitiva consistirá en la cuarta parte de dicho cupo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 20 del mismo mes, en el mismo local y hora señalada, bajo iguales condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo y por un año solamente.

Villacidalder 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

#### Junta municipal del Censo electoral de Espinosa de Villagonzalo.

Don Lorenzo Fernández León, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 de los corrientes y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Espinosa de Villagonzalo en la Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en dicho Espinosa de Villagonzalo á 17 de Diciembre de 1908.—Lorenzo Fernández—Visto bueno.—El Presidente, Servio García.

#### Junta municipal del Censo electoral de Cozuelos de Ojeda.

Don Eusebio Salvador Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única de Cozuelos de Ojeda en el local de la Escuela de ambos sexos.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º de

Sr. Presidente en Cozuelos de Ojeda á 18 de Diciembre de 1908.—Eusebio Salvador.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Martíp.

#### Junta municipal del Censo electoral de Cevico de la Torre.

Don Leonardo Zurita Ortega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 10 de Diciembre y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única del Ayuntamiento en la Sala Consistorial.

La Sección única de la Escuela en la Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cevico de la Torre á 19 de Diciembre de 1908.—Leonardo Zurita.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Sanz.

#### Junta municipal del Censo electoral de Espinosa de Cerrato.

Don Nemesio García Pérez, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que ésta en sesión del día 15 del corriente mes acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909:

Sección única, local de la Escuela de niños.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del segundo párrafo del art. 22 de la ley Electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada en Espinosa de Cerrato á 15 de Diciembre de 1908.—Nemesio García.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Pascual.

#### Junta municipal del Censo electoral de La Serna.

Don Mariano Muñoz Rojo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de La Serna.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, la Junta municipal de mi presidencia ha designado el local Escuela de ambos sexos de este pueblo para celebrar cuantas elecciones hayan de verificarse durante el próximo año de 1909.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º de dicho artículo.

La Serna 17 de Diciembre de 1908.—Mariano Muñoz.

*Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Onielo.*

Don Adriano Velasco Silva, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillo de Onielo.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de ayer, designó como local del Colegio electoral de la Sección única de este término la sala de la Escuela pública de niñas, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Castrillo de Onielo á 16 de Diciembre de 1908.—Adriano Velasco.—V.º B.º—El Presidente, Félix Beltrán.

*Junta municipal del Censo electoral de Villabermudo.*

Don Prócuro Márcos Salvador, Juez municipal de este pueblo de Villabermudo y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia ha designado el local de Escuela pública de niños de este pueblo, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, como único Colegio y única Sección de este distrito donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1909.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 22 de la ley Electoral vigente, publico este bando por medio de edictos para conocimiento de los electores de este distrito.

Villabermudo 15 de Diciembre de 1908.—Prócuro Márcos.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Pino del Río.*

En sesión de 15 del actual, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito ha señalado para que esta única Sección celebre cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1909, un local en la Casa Consistorial aparte de la Sala Capitular y oficinas municipales.

Pino del Río 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Agapito Quijano.

*Junta municipal del Censo electoral de Micieces de Ojeda.*

Cumplimentando la Real orden de 30 de Noviembre último, relacionada con el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal del Censo electoral que presido en sesión de 15 del actual acordó señalar el local de la única Escuela mixta de este distrito para celebrar en él las elecciones que ocurran en el año próximo.

Lo que participo á V. S. según dispone la regla 1.ª de dicha Real orden y efectos de la misma.

Micieces de Ojeda 18 de Diciembre de 1908.—Como Juez Presidente, Angel Rodríguez.

*Junta municipal del Censo electoral de Villaturde.*

La Junta municipal del Censo electoral de este distrito, de quien soy Presidente, en sesión del día 15 del actual acordó designar la casa Escuela para la única Sección electoral de este distrito para la celebración de las elecciones que han de verificarse en el año de 1909.

Lo que participo á V. S. en cumplimiento de la ley á los efectos consiguientes.

Villaturde 17 de Diciembre de 1908.—El Juez, Francisco Quijano.

*Junta municipal del Censo electoral de Villodre.*

Con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral en su art. 22 y párrafos siguientes del mismo, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en sesión del día 15 del actual ha designado el local Escuela de este Municipio al objeto de celebrarse en él cuantas elecciones tengan que verificarse en el año próximo venidero de 1909.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento á la ley Electoral vigente, habiéndolo hecho saber por medio de edicto al público, el cual se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Municipio.

Villodre 18 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Andrés Torres.

*Junta municipal del Censo electoral de Alar del Rey.*

Don Matías Díez Rico, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única en la Escuela pública de niños de Alar del Rey.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Alar del Rey á 16 de Diciembre de 1908.—Matías Díez.—V.º B.º—El Presidente, Abilio Santos.

*Junta municipal del Censo electoral de Revilla de Campos.*

Don Estéban García Aguado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Revilla de Campos.

Certifico: Que la mencionada Jun-

ta en sesión de 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.—En la única Escuela de esta villa.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada en Revilla de Campos á 16 de Diciembre de 1908.—Estéban García.—V.º B.º—El Presidente, Luciano Payo.

*Junta municipal del Censo electoral de Cobos de Cerrato.*

Esta Junta que con tanta honra presido, ha acordado en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral designar para que tenga lugar la elección durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación el local de la Casa Consistorial por reunir las condiciones más adecuadas á dicho acto, resultando una sola Sección.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cobos de Cerrato 16 de Diciembre de 1908.—El Presidente, P. E., Evaristo Sanz.

*Junta municipal del Censo electoral de Villarramiel.*

El día 15 del corriente mes en sesión de la Junta del Censo electoral de esta villa á las once de la mañana, por unanimidad de la misma se hizo la designación de locales para las elecciones que ocurran en el año próximo venidero, que son los siguientes:

Para el Colegio del primer distrito de San Miguel, la Escuela de niñas, sita en la planta baja, Plaza Mayor, núm. 5.

Para el Colegio del segundo distrito de Santa María, la Escuela de niños, sita también en la planta baja en la calle del Pósito.

Villarramiel 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Antonio Sahagún.

*Junta municipal del Censo electoral de Becerril de Campos.*

Don Felipe Martín de la Fuente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del 15 del actual y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección del Ayuntamiento en la Escuela de niños del primer distrito.

La Sección del Pósito en la Escuela de niñas del primer distrito.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Becerril de Campos á 16 de Diciembre de 1908.—Felipe Martín.—V.º B.º—El Presidente, Natalio Redondo.

*Junta municipal del Censo electoral de Lavid de Ojeda.*

Cumplimentando la Real orden de 30 de Noviembre último relacionada con el art. 22 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal del Censo electoral que presido, en sesión de 15 del actual, acordó señalar el local de Escuela pública municipal mixta, situada en la planta baja del Consistorio, aunque hace ya algunos años que no se halla abierta al servicio público á que estuvo destinada por causas que esta presidencia se reserva hoy explicar.

Lo que participo á V. S. según dispone la regla 1.ª de dicha Real orden y efectos de la misma.

Lavid de Ojeda 18 de Diciembre de 1908.—Como Presidente de la Junta de Reformas Sociales, sin renovar, Antolín Gutiérrez.

*Junta municipal del Censo electoral de San Salvador.*

En cumplimiento de la ley Electoral vigente en su art. 22, se reunió la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento y única Sección y en sesión del día de la fecha acordó designar el local de la sala Ayuntamiento de la misma como único más á propósito y no haber otro en mejores condiciones y punto céntrico de la villa.

Lo que comunico á V. S. á los fines prevenidos.

San Salvador 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Tomás Simón.

**SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.**

**COMPañÍA ANÓNIMA.**

Con arreglo al art. 29 de los Estatutos, se cita á los Sres. Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 9 del próximo mes de Enero á las cinco de la tarde, con objeto de aprobar el balance del corriente año.

Igualmente, por acuerdo del Consejo de Administración celebrado por esta Sociedad el día 25 del corriente, quedan citados para el día siguiente 10 á la misma hora, á la Junta general extraordinaria, para efectuar la renovación del Consejo de Administración y reformar algunos artículos de los Estatutos.

De conformidad con el art. 33 de los Estatutos, podrán asistir los poseedores por lo menos de diez acciones de la nueva emisión al portador.

Palencia 29 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Alfonso Alonso.